

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20607465488	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	DISTRIBUCIONES GENERALES PARABENS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:59:39

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LA SECCION DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD NO INDICA EL MONTO FACTURADO SI EN CASO FUESE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta, ya que según Bases Estándar por Licitación Pública - Suministro de bienes, aprobado por Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE, vigente a la fecha de publicación, no tiene alcance especificar un monto de facturación en experiencia del postor para micro y pequeña empresa ya que el presente procedimiento de selección es por paquete, no por relacion de items.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20536685261	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	Hora de envío :	22:19:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

1. En el numeral 2.3 página dieciocho solicitan:

De acuerdo con las bases del proceso, en el numeral 2.3, página dieciocho, se solicita la presentación de: Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Resolución Directoral vigente que otorga la Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por DIGESA, conforme a la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, y que debe aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción donde esté incluido el bien requerido.

Estos documentos se están solicitando actualmente para la firma del contrato. Sin embargo, en aras de garantizar la transparencia y conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que promueve los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia, solicitamos que los registros sanitarios y las validaciones del plan HACCP se presenten en la propuesta técnica.

Consideramos que esta medida facilitará la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por parte del comité evaluador y de los postores, asegurando así un proceso más equitativo y transparente desde la fase de evaluación de las propuestas.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación de presentación de los documentos "REGISTRO SANITARIO Y VALIDACIÓN DE PLAN HACCP" para la propuesta técnica debido a que se garantiza la igualdad de trato sin afectar la pluralidad de postores y la calidad de bien solicitado acorde a la finalidad pública. Se añade precisión (literales h, i) y j)).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las Bases 2.2.2.1 Documentos para la Admisión de ofertas del Capítulo II Del Procedimiento de Selección:

h) Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

i) Carta de autorización para el uso de documentos, en caso el Registro Sanitario (DIGESA) este a nombre de otra empresa que no sea el postor.

j) Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien [...]

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20536685261	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	Hora de envío :	22:19:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

2. En relación con el ítem Aceituna a Granel, indicado en la página 22 de las bases del proceso, solicitamos que se considere únicamente el envase primario del producto. Tras revisar los productos que cuentan con la documentación solicitada, hemos verificado que en sus registros no está contemplado el envase secundario.

Esta modificación permitirá una mayor participación de proveedores que cumplen con las especificaciones técnicas del producto, sin comprometer su calidad o seguridad, y facilitará el cumplimiento de los principios de competencia y transparencia conforme a la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación debido a que si bien el registro sanitario no incluye la descripción de un envase secundario, es de consideración para el área usuaria la necesidad de su uso porque asegura la manipulación, transporte y conservación apropiada a momento del almacenamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20536685261	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	Hora de envío :	22:19:22

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

3. En relación con el ítem Aceite de Ajonjolí especificado en la página 22 de las bases del proceso, solicitamos las siguientes consideraciones con el fin de fomentar una mayor pluralidad de postores y asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia y competencia:

Envase primario: Solicitamos que se considere únicamente el envase primario del producto, dado que, al revisar los productos con la documentación solicitada, hemos constatado que en sus registros no está contemplado el envase secundario.

Envases de vidrio: Solicitamos que se permita también el uso de envases de vidrio, con el objetivo de aumentar la variedad de opciones y ampliar la participación de proveedores en este proceso.

Solicitamos que se acepten presentaciones de 200 ml y 500 ml, lo cual permitirá incluir una gama más amplia de productos en el mercado, beneficiando así la pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación debido a que si bien el registro sanitario no incluye la descripción de un envase secundario, es de consideración para el área usuaria la necesidad de su uso porque asegura la manipulación, transporte y conservación apropiada a momento del almacenamiento.

A la consulta de la admisión de envase de vidrio, el área usuaria considera incluir el tipo envase primario "VIDRIO OSCURO", debido a que también se garantiza la conservación de nutrientes del bien. Cabe destacar que dichas características serán evaluadas al momento del internamiento en los almacenes.

No se acoge la observación debido a que el área usuaria conoce de la necesidad del bien solicitado que cumple con la finalidad pública y no transgrede la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Del Capítulo III - Requerimiento, punto 3.1) Especificaciones Técnicas En numeral 5.1 Características específicas del área usuaria, literal b) Aceite de Ajonjolí se incorpora en la sección de embalaje, envase primario: "Botella de vidrio oscuro"

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20536685261	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	Hora de envío :	22:19:22

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

4. Con relación al ítem Aceite de Oliva Extra-Virgen especificado en la página 23 de las bases del proceso, solicitamos atentamente las siguientes consideraciones para fomentar una mayor pluralidad de postores y asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y competencia:

Solicitamos que se considere únicamente el envase primario del producto. Hemos revisado los productos que cumplen con la documentación requerida y hemos constatado que en sus registros no está contemplado el envase secundario.

Tipo de envase de vidrio: Las bases especifican un envase de vidrio oscuro; sin embargo, solicitamos que se permita también el uso de envases de vidrio transparente, ampliando así las opciones disponibles sin afectar la integridad o la calidad del producto, y fomentando una mayor pluralidad de postores.

Solicitamos que se incluyan las presentaciones de 200 ml y 500 ml, lo cual permitiría la participación de una gama más amplia de proveedores en el mercado.

Esta modificación permitiría a más postores cumplir con los requisitos sin que se afecten las condiciones de calidad o presentación del producto, y facilitaría el cumplimiento de los principios de competencia y transparencia establecidos en la normativa de contrataciones.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación debido a que si bien el registro sanitario no incluye la descripción de un envase secundario, es de consideración para el área usuaria la necesidad de su uso porque asegura la manipulación, transporte y conservación apropiada a momento del almacenamiento.

A la consulta de la admisión de envase de vidrio transparente, el área usuaria considera no incluir ese tipo envase primario. Sin embargo, se considera incluir "VIDRIO OSCURO". Cabe destacar que dichas características serán evaluadas al momento del internamiento en los almacenes.

No se acoge la observación de las presentaciones de 200 ml y 500 ml debido a que el área usuaria conoce de la necesidad del bien solicitado que cumple con la finalidad pública y no transgrede la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Del Capítulo III - Requerimiento, punto 3.1) Especificaciones Técnicas En numeral 5.1 Características específicas del área usuaria, literal c) Aceite de Oliva Extra Virgen, se incorpora en la sección de embalaje, envase primario: Botella de vidrio oscuro"

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20536685261	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	Hora de envío :	22:19:22

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

5. Con relación al ítem Maní Entero Tostado especificado en la página 23 de las bases del proceso, solicitamos las siguientes consideraciones para ampliar la participación de postores y asegurar el cumplimiento de los principios de competencia y transparencia:

Solicitamos que se considere únicamente el envase primario del producto. Hemos revisado los productos que cumplen con la documentación requerida y hemos constatado que en sus registros no está contemplado el envase secundario. Esta modificación permitirá a más postores cumplir con los requisitos sin que se afecten las condiciones de calidad o presentación del producto.

Solicitamos que se acepte también la denominación "maní tostado" para este ítem, con el fin de permitir una mayor pluralidad de postores y ampliar las opciones en el proceso de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación debido a que si bien el registro sanitario no incluye la descripción de un envase secundario, es de consideración para el área usuaria la necesidad de su uso porque asegura la manipulación, transporte y conservación apropiada al momento del almacenamiento.

Acorde a la especificación técnica generada por el área usuaria para el bien "maní entero tostado", la descripción del bien indica que la presentación es maní entero tostado sin cascara.

En caso la denominación consultada del bien "maní tostado" se ajuste a la descripción maní entero tostado sin cáscara (lo requerido por el área usuaria) será admitido. Cabe destacar que dichas características serán evaluadas al momento del internamiento en los almacenes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20536685261	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	Hora de envío :	22:19:22

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

6. ítem mayonesa, En el marco del proceso de contratación, y con el objetivo de fomentar una mayor pluralidad de postores, solicitamos atentamente que se consideren envases alternativos para el ítem mayonesa. Esto permitiría una mayor flexibilidad y competencia entre los proveedores, manteniendo las condiciones de calidad y seguridad necesarias para el producto.

Proponemos que se acepten, además del envase tradicional, opciones de envases tales como:

Bolsa / Bobina de PEBD cx Nylon , Bolsa / Bobina de BOPP + Al + PEBD, Bolsa / Bobina de PET + Al + PEBD cx EVOH, Bolsa / Bobina de PET + Al + PEBD cx Nylon, - Bolsa / Bobina de PET + PET met + PEBD, Bolsa / Bobina de PET + Al + PET + PEBD , Bolsa / Bobina de PET + Al + Nylon + PEBD, Bolsa / Bobina de PEBD cx EVOH, Bolsa / Bobina de Nylon + PEBD, Bolsa / Bobina de PET + PEBD, Bolsa / Bobina de BOPP + PEBD, Bolsa / Bobina de PET + PEBD cx Nylon, Bolsa / Bobina de PET + PEBD cx EVOH, Bolsa / Bobina de Nylon + PEBD c x Nylon, Bolsa / Bobina de PET + Al + PEBD.

Asimismo, solicitamos que se considere cualquier otro envase original del fabricante que sea resistente al manipuleo y transporte, mantenga las características del producto, y facilite el muestreo e inspección.

Esta inclusión permitirá una participación más amplia de proveedores, cumpliendo con los principios de igualdad de trato y competencia establecidos en la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, acorde a la especificación técnica por el área usuaria para el bien "MAYONESA X 1KG", el embalaje del bien indica que el envase primario es bolsas de polipropileno biorientado perlado de alta densidad resistente al manipuleo, transporte, que permitan mantener sus características y facilitar muestreo e inspección. Cabe destacar que no infringen los principios del artículo 2 que rigen las contrataciones del Estado porque mantiene la igualdad de trato y competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20536685261	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	Hora de envío :	22:19:22

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

7. En relación con el ítem Mayonesa especificado en la página 24 de las bases del proceso, solicitamos las siguientes consideraciones para ampliar la pluralidad de postores y asegurar el cumplimiento de los principios de competencia y transparencia:

Solicitamos que se considere únicamente el envase primario del producto. Tras revisar los productos que cumplen con la documentación requerida, hemos constatado que en sus registros no está contemplado el envase secundario. Esta modificación permitirá a más postores cumplir con los requisitos sin afectar la calidad o presentación del producto. Actualmente, el mercado ofrece principalmente mayonesa en presentaciones de 950 cc. Por esta razón, solicitamos que se considere esta presentación como una opción válida para el proceso de contratación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación debido a que si bien el registro sanitario no incluye la descripción de un envase secundario, es de consideración para el área usuaria la necesidad de su uso porque asegura la manipulación, el transporte y conservación apropiada al momento del almacenamiento.

Se incorporará la presentación de 950 gramos del mencionado bien acorde a la presentación de los bienes disponibles en el mercado, lo que garantiza la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Del Capítulo III - Requerimiento, punto 3.1) Especificaciones Técnicas, en numeral 5.1 Características específicas del área usuaria, literal e) Mayonesa x 1 kg se incorpora en la sección de embalaje "el contenido neto 950 g a 1000 g".

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-13-2024-UNMSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASAS Y OLEAGINOSAS PARA LOS COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ruc/código :	20536685261	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	Hora de envío :	22:19:22

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos respetuosamente la supresión de esta exigencia, ya que consideramos que la presentación de este documento limita innecesariamente la participación de postores, lo que podría afectar los principios de igualdad de trato y competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Este artículo enfatiza que los procesos de contratación deben fomentar la transparencia, eficiencia y pluralidad de participantes, permitiendo así una competencia justa y equitativa entre todos los interesados.

Además, si el postor cuenta con el Registro Sanitario vigente y cumple con las demás especificaciones técnicas y legales del proceso, la exigencia de la carta de fabricante no aporta un valor adicional al proceso y puede ser una barrera injustificada que limite la competitividad.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación de este requisito, permitiendo que el proceso de contratación sea más inclusivo y competitivo, en concordancia con los principios de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que para el perfeccionamiento del contrato no se está requiriendo carta de fabricante, sino Carta de Autorización para el uso de documentos, en caso el Registro Sanitario (DIGESA) este a nombre de otra empresa que no sea el postor.

Al respecto, cabe señalar que los documentos requeridos adicionales para el perfeccionamiento del contrato (literal k), l) y m)) se pedirán para la Admisión de oferta a fin de garantizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, retirándolos de la sección "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, se retiran los literales k), l) y m) del punto 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, que son los siguientes:

k) Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

l) Carta de autorización para el uso de documentos, en caso el Registro Sanitario (DIGESA) este a nombre de otra empresa que no sea el postor.

m) Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas [...].